(EQUIPAMIENTOS DE CHALECOS SALVAVIDAS A BORDO DE LOS BUQUES NACIONALES)

RESOLUCIÓN. Aprobado el 22 de Febrero de 1982

Publicado en el Diario Barricada Edición No. 929 del 7 de Marzo de 1982

EL MINISTERIO DE TRANSPORTE A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE ACUÁTICO NACIONAL

RESUELVE

SOBRE EQUIPAMIENTO DE CHALECOS SALVAVIDAS A BORDO DE LOS BUQUES NACIONALES

1.- Todos los buques nacionales deberán llevar un chaleco salvavidas del tipo aprobado por la Dirección General de Transporte Acuático Nacional por cada persona adulta que se encuentra a bordo, más el 10 por ciento para “Niños”, del número de pasajeros que el buque está autorizado a transportar.

2.- Los chalecos deberán llevar con letras indelebles de 1 1/2 cms. de altura, el nombre del buque, el del fabricante y de la Dirección General de Transporte Acuático Nacional.

3.- Los chalecos para niños deberán llevar, además en las dos caras, inscritas con carácter indeleble, para niños, con letras de 1 1/2 cms. de altura.

4.- Los chalecos salvavidas deberán instalarse a bordo en lugares accesibles, indicándose claramente su ubicación.

5.- La Dirección General de Transporte Acuático Nacional, concede plazo de tres y seis meses a los propietarios de buques y artefactos navales para la obtención del 50 por ciento y del 100 por ciento respectivamente de chalecos exigidos conforme la ley.

6.- La contravención a esta resolución será sancionada con una multa de mil (1,000) a siete mil (7,000) córdobas.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta y dos.

CARLOS JOSÉ ZARRUK PÉREZ, Ministro.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/13237